

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
	Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Cuenta de twitter: @jlato021	
JUEZ:		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 25 de febrero de 2021	
Hora de Inicio:	03:09 pm	
Hora de Finalización:	4:23 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190014600	
DEMANDANTE:	FERNANDO ALFONSO SOSA GUIJO	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: FERNANDO ALFONSO SOSA GUIJO	X	
Apoderado demandante: CAMILO ANDRÉS GRANADOS TOCORA	X	
Demandada COLPENSIONES		
Apoderada demandada LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO	X	
Demandante: PORVENIR S.A.	X	
Apoderada demandada: JUANITA ALEXANDRA SILVA TÉLLEZ	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	SI

OBJETO	El Despacho continúa con la audiencia de TRAMITE y JUZGAMIENTO, esto es proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, teniendo en cuenta que en audiencia inmediatamente anterior se practicaron las pruebas solicitadas por las partes, se cerró el debate probatorio, y se presentaron ALEGATOS DE CONCLUSIÓN , por lo que el Juzgado procede a decidir la Litis conforme al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.
---------------	--

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,	
RESUELVE	
PRIMERO	DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación y traslado del demandante FERNANDO ALFONSO SOSA GUIJO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.355.132 al régimen de ahorro individual, realizada el 05 de diciembre de 1995 a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. , conforme lo dicho en la parte motiva de esta sentencia.
SEGUNDO	CONDENAR a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a trasladar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES , los valores que reposen en la cuenta de ahorro individual del demandante FERNANDO ALFONSO SOSA GUIJO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.355.132 y que hubiere recibido producto de la afiliación del demandante a dicha entidad, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales del asegurado, con todos sus frutos e intereses, es decir, con los rendimientos que se hubieren causado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1746 del C.C., sin que haya lugar a que de dichas sumas se realicen descuentos con ocasión de gastos de administración.
TERCERO	CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por su presidente o quien haga sus veces a <u>recibir los aportes</u> del accionante FERNANDO ALFONSO SOSA GUIJO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.355.132 , en el régimen de prima media por prestación definida administrado por esa entidad, proceda a corregir y actualizar su historia laboral y tener entre sus afiliados al demandante, como si nunca se hubiera trasladado en virtud del regreso automático.
CUARTO	CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la pensión de vejez en favor del demandante señor FERNANDO ALFONSO SOSA GUIJO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.355.132 , a partir del 01 de agosto de 2018 , junto con los aumentos legales a que haya lugar año tras año, la cual deberá calcular con base en el IBL de los últimos 10 años de cotización o el promedio de lo devengado durante toda la vida laboral, lo que le resulte más favorable, aplicando una tasa de reemplazo del 65%, en 13 mesadas anuales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO	DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN y los demás medios exceptivos propuestos por las convocadas a juicio, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.			
SEXTO	CONDENAR a la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar en favor del demandante señor FERNANDO ALFONSO SOSA GUIJO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.355.132 las mesadas pensionales ordinarias y adicionales, 13 mesadas anuales, causadas desde el 01 de agosto de 2018 hasta el momento efectivo de su pago, conforme a la parte motiva de esta providencia.			
SÉPTIMO	CONDENAR en costas a la parte accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.			
OCTAVO	Si no fuere apelado el presente fallo, CONSÚLTESE con el superior.			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADO	
	SI	NO	SI	NO
		X	X	
Formulados en tiempo y sustentados en legal forma los recursos de apelación por las apoderadas de la parte demandada contra el fallo de instancia, se conceden en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

Original firmado
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 1 hora 14 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52bb240f1d7ea2f04e6d1d66792e53dd771c026ac806d37902574dce3d0231f
8

Documento generado en 03/03/2021 02:53:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>